

BOLETÍN N° 5.068-10 (S).

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.067 Y ESTABLECE NORMAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE TROPAS CHILENAS EN OPERACIONES DE PAZ.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa sobre el proyecto del epígrafe, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, aprobado por el H Senado en virtud de indicación de S.E. la Presidente de la República, que sustituyó totalmente el texto original propuesto en el mensaje.

Se hace presente que este proyecto se tramita con urgencia calificada de "simple".

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

A) Para los fines reglamentarios y constitucionales correspondientes, cabe consignar que las ideas matrices y fundamentales de este proyecto son modificar y adicionar la ley N° 19.067, que establece normas para la entrada de tropas extranjeras al país y salida de tropas nacionales al extranjero por razones de cortesía o de cooperación internacional; con el objeto principal de incorporar a dicha normativa la regulación de la participación de nuestro país en Operaciones Internacionales de Paz (OPAZ) dispuestas por Organización de las Naciones Unidas (ONU) u otros mecanismos de cooperación internacional de los que Chile sea Parte; materias que son de iniciativa exclusiva de S.E. la Presidenta de la República por incidir, por una parte, en la atribución especial que le confiere la Constitución Política para conducir las relaciones internacionales del Estado, y, por otra, para dictar normas relativas a la administración presupuestaria del Estado, al tenor de lo dispuesto en el N° 15 del artículo 32, e inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República;

B) El articulado del proyecto no contiene normas que requieran quórum especial para su aprobación, como lo señala el resumen ejecutivo del informe que las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, Unidas, entregaron a la Sala del H. Senado; aserto que esta Comisión informante comparte;

C) El proyecto debe ser informado por la H. Comisión de Hacienda; especialmente, su artículo 2º, y por acuerdo especial de la Sala, adoptado en su sesión del 4 de marzo en curso, también debe serlo por la H. Comisión de Defensa Nacional;

D) El proyecto fue aprobado por unanimidad en el H. Senado, por sus Comisiones de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional, Unidas, y su Comisión de Hacienda. En tanto que en su Sala fue aprobado por mayoría de votos, con la abstención del H. Senador Ávila.

También por unanimidad ha sido aprobado por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, en general, con el voto favorable de los HH. Diputados señores Jarpa Wevar, don Carlos Abel (Presidente); Fuentealba Vildósola, don Renán; Masferrer Pellizzari, don Juan, y Palma Flores, don Osvaldo; y, en particular, con el voto favorable de los HH. Diputados ya señalados, más el de los HH. Diputados Alvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Forni Lobos, don Marcelo, y Moreira Barros, don Iván.

E) En el estudio de esta iniciativa no se registraron artículos o indicaciones rechazados por la Comisión.

F) Diputado informante se designó al H. Diputado Juan Masferrer Pellizzari.

II.- LO SUSTANCIAL DE LOS ANTECEDENTES DE MÉRITO Y DE DERECHO EN QUE SE FUNDAMENTA EL PROYECTO APROBADO POR EL H. SENADO.

A) Lo sustancial de los antecedentes de mérito.

Al tenor del mensaje, este proyecto se originó en el trabajo de una Comisión Especial creada por el H. Senado en la que, además de los HH. Senadores que la integraron, participaron representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional; de cuyos análisis y debates surgieron los fundamentos que sustentan esta iniciativa de ley, en la que, por primera vez, se reflejaría en una ley de la República la doctrina del Estado de Chile sobre la participación de tropas nacionales en operaciones de paz, la que debería guiar el espíritu de las decisiones que se adopten en la materia.

En lo sustancial, esta iniciativa parte por reconocer que los conflictos internacionales surgidos en la post Guerra Fría han generado un escenario en el que desarrollo, influencia política y seguridad son factores que impiden al Estado adoptar políticas de neutralidad o aislacionismo, por cuanto en las operaciones de paz está involucrado el interés nacional en la preservación, recuperación o mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Para ello, las políticas públicas que se ejecuten a propósito de tales operaciones requieren del Gobierno y del Congreso Nacional el ejercicio de las funciones que les entrega la institucionalidad fundamental vigente, teniendo presente la estrecha interacción entre política exterior y defensa nacional y las responsabilidades del Estado como integrante de la sociedad internacional.

A continuación se hará una reseña de tales fundamentos, según lo expuesto en el mensaje y en el informe de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional del H. Senado.

1º) El nuevo orden internacional y la nueva concepción de los conflictos internacionales surgidos en la post Guerra Fría.

En lo sustancial, el primero de los fundamentos que sustentan esta iniciativa, es el nuevo escenario internacional generado a partir del término de la Guerra Fría y el progresivo proceso de globalización de los mercados y de las comunicaciones, caracterizado por la aparición de nuevos Estados; la creación de instancias supranacionales de poder y de múltiples organizaciones internacionales.

En esta nueva etapa de las relaciones internacionales, no sólo desaparece la división de la sociedad internacional en bloques ideológicos y zonas de influencia, sino que también cambia la concepción del conflicto internacional y su regulación por medio del empleo de fuerzas internacionales de paz; ya que mientras en la etapa de la Guerra Fría estas operaciones se organizaban para atender conflictos internacionales, entre Estados; hoy, las operaciones de paz dispuestas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas están orientadas a enfrentar los efectos sobre la paz de conflictos internos de larga duración y de carácter recurrente, que se manifiestan con fases de calma y de virulencia, en los que de cada nueva fase de virulencia el conflicto emerge en peores condiciones que las precedentes, y cuyas causas pueden ser las condiciones de pobreza en que vive la población, como también pueden serlo factores étnicos, políticos, religiosos o culturales.

En tales casos, las condiciones para el empleo de fuerzas internacionales se hacen ostensiblemente más complejas que aquellas en que los “cascos azules” solían desenvolverse durante la Guerra Fría.

2º) El rol del Estado en el actual escenario internacional, donde desarrollo, influencia política y seguridad son factores que se oponen a políticas de neutralidad o aislacionismo.

El mensaje destaca que en la actualidad y en casos excepcionales, ya no es posible sostener políticas permanentes de neutralidad y aislacionismo, ya que la participación en los mercados globales y el compromiso frente a los desafíos mundiales son factores más ligados que nunca. Para desenvolverse exitosamente en el escenario internacional contemporáneo no es posible hacerlo sólo sobre la base de la consistencia interna del Estado, sino que se requiere colaboración con el sistema internacional y participación activa en los regímenes que institucionalizan acuerdos y compromisos para aspirar a mayores grados de influencia política. Es la estrecha relación entre estos compromisos de la acción estatal y nacional lo que mejora las posibilidades de éxito en el escenario internacional contemporáneo.

Enseguida, hace una reseña de la evolución seguida por nuestro país en su cooperación en pro de la paz y la seguridad internacionales, incluso desde antes de la vigencia de la Carta de la Organización de Naciones Unidas.

Primero, recuerda la participación en conflictos entre países latinoamericanos; a saber, en la “Guerra del Chaco”, en 1935; en el conflicto armado entre Honduras y El Salvador, en 1969; y en la guerra entre Perú y Ecuador, entre 1995 y 1998, por la “Cordillera del Cóndor”; sin olvidar nuestra participación en la Misión de la OEA, en Nicaragua, a propósito del conflicto vivido por éste país en 1993.

También cita operaciones de paz organizadas por la ONU, como lo ha sido en las establecidas para el conflicto en el Medio Oriente; en 1948; en el conflicto entre India y Pakistán, en 1949; en el conflicto del Líbano, en 1978, y, a partir de 1990, en otras dieciocho operaciones para restablecer la paz y la seguridad internacionales en los cinco continentes; entre ellos, en 1991, a propósito de la invasión iraquí del territorio de Kuwait, primera oportunidad en la que nuestro país aporta tropas y equipo, como anticipo de una profunda política de colaboración con la Comunidad Internacional, orientada tanto por la necesidad de buscar nuevos horizontes para nuestra economía como por el interés de renovar nuestro papel como miembro activo de ella una vez recuperada la democracia en el país.

En ese contexto, mediante decreto supremo N° 94, de 1996, del Ministerio de Defensa Nacional, se aprobó una política nacional para comprometer tropas y equipo en operaciones de paz, aunque circunscrita, en forma explícita, a la participación en operaciones establecidas conforme al capítulo VI de la Carta de la ONU, para el mantenimiento de la paz. Posteriormente, por decreto supremo N° 68, de 1999, de la misma Secretaría de Estado, se amplió la participación de Chile en operaciones para imponer la paz, ordenadas al tenor del capítulo VII de dicha Carta.

3º) El interés nacional en las operaciones internacionales para la preservación, recuperación o mantenimiento de la paz internacional.

El mensaje hace notar que en la evolución de la política nacional favorable a la participación del país en las operaciones de paz, ha quedado de manifiesto la creciente interrelación entre una economía abierta al exterior que supone una nueva condición estructural, un desenvolvimiento activo en el sistema internacional y la seguridad de nuestro propio país. Así, tanto nuestra política exterior como nuestra política de defensa han comprendido la correlación positiva existente entre estos tres elementos: mientras más dependemos del comercio exterior, más interés tenemos en que el mundo viva en condiciones tales que permitan que el comercio se realice.

En función de tal interés, nuestro país debe asumir, por una parte, una conducta más activa en los foros internacionales donde se adoptan las decisiones que pueden fortalecer o debilitar aquellas condiciones, y, por otra, una responsabilidad en el esfuerzo por lograr que las condiciones internacionales que requerimos para nuestro desarrollo se fortalezcan.

Como lo señala el mensaje, es una responsabilidad que debemos asumir según lo que somos: un país en vías de desarrollo, con limitaciones evidentes para actuar en el escenario global; sin embargo, agrega, quizás nunca antes el interés nacional estuvo tan estrechamente ligado a la paz y estabilidad no sólo en nuestra área geográfica sino también en el mundo.

Advierte el mensaje que el sentido del interés nacional no debe perderse en el conjunto de fundamentos con que se respalde la decisión de participar en una operación de paz. En ese sentido varía dentro de límites establecidos por nuestros compromisos con el sistema internacional y, particularmente, con la ONU; nuestras responsabilidades como Estado miembro en la preservación, recuperación y mantenimiento de la paz internacional; nuestras capacidades para actuar en zonas geográficas lejanas, y nuestras aspiraciones como sociedad y Estado.

4º) Las políticas públicas ante las operaciones de paz: función del Gobierno y del Congreso Nacional.

El mensaje destaca que las políticas públicas y operaciones de paz son una función que corresponde al Gobierno y al Congreso Nacional, actuando coordinadamente, sobre la base de tres condiciones:

Primero: estableciendo un plazo prudente y adecuado para que el Senado conozca los fundamentos del Gobierno para concurrir a una operación de paz;

Segundo, la disponibilidad de información suficiente y útil sobre todos los aspectos involucrados en una operación de paz en la que el Gobierno considere oportuno participar, y

Tercero, la disponibilidad de canales técnicos y políticos expeditos entre Gobierno y Senado para evacuar consultas y opiniones en el proceso de conocimiento y debate de la proposición gubernamental.

5º) Importancia de las operaciones de paz para las políticas exterior y de defensa del Estado.

El mensaje precisa que las operaciones de paz contemporáneas son un instrumento eficaz de promoción de la paz, de los derechos humanos, de la acción humanitaria, de la restauración de capacidades en Estados en crisis y del establecimiento y consolidación de la democracia. Enfatiza que la participación en ellas confiere estatura internacional a Chile, ya que ellas nos permiten desenvolvernos en el ambiente multilateral para converger con otros Estados tras el mismo propósito de fortalecer las condiciones de paz y estabilidad internacionales que son parte de nuestro interés nacional. En este marco, la capacidad para ser agente de convergencia en el ambiente multilateral, se necesita de una institucionalidad idónea para convertir la habilidad diplomática en influencia y, en parte, también, de la predisposición del Estado para respaldar la influencia con fuerzas integradas a un despliegue internacional y con inversión financiera para contribuir, limitadamente, con su sostenimiento.

Agrega que para la política de defensa, las operaciones de paz son un instrumento de cooperación en materias de seguridad internacional. En función de ellas no sólo establecen nuevas relaciones profesionales nuestras Fuerzas Armadas con sus contrapartes de terceros países, sino que nuestra gravitación en instancias multilaterales relacionadas con una operación de paz determinada aumenta proporcionalmente a la envergadura de nuestra presencia militar en la misión de que se trate. Asimismo, las operaciones de paz constituyen una forma crecientemente extendida de empleo de los medios militares.

Ellas, por otra parte, les permiten obtener experiencia profesional en escenarios reales, adquirir prestigio y poner a prueba su pericia en el uso de armamentos, la planificación, el mando y los sistemas logísticos. En función de estas misiones, nuestras Fuerzas Armadas requieren un desarrollo de capacidades específicas,

personal entrenado, idiomas, equipo, medios de transporte, capacidad estratégica, unidades especializadas y desarrollo conceptual y doctrinario.

Finalmente, se hace notar que las operaciones de paz ofrecen a nuestras Fuerzas Armadas una oportunidad única para la interacción con civiles, no sólo por el desafío de insertarse y desenvolverse en sociedades foráneas, sino por la naturaleza de misiones que tienen en la fuerza militar un componente esencial, pero que requieren la incorporación de componentes policiales y civiles nacionales para alcanzar objetivos militares. Precisamente, por ello, se ha creado en 2002, el Centro de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz de Chile (CECOPAC), destinado a instruir y entrenar al personal militar, policial y civil que participa en operaciones de paz, incluso de personal militar y civil extranjero.

B) Lo sustancial de los antecedentes de derecho en que se fundamenta el proyecto.

1º) El N° 13 del artículo 63 de la Constitución Política de la República dispone que es materia de ley aprobar las normas que permitan la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él.

2º) En cumplimiento de dicho precepto fundamental, la ley N° 19.067, dispone que la salida de tropas nacionales fuera del territorio de la República debe ser autorizada por decreto supremo firmado por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado e informe o propuesta de la Institución de la defensa Nacional que corresponda, expedido por el Ministerio de defensa Nacional, con la firma del Ministro de Relaciones Exteriores; pero, omitió regular, específicamente, la salida de tropas nacionales en misiones de paz; de manera que, en la práctica, ellas han estado sujetas al procedimiento de aplicación general antes descrito; vacío legal que se salvado por la vía reglamentaria.

Para ello, el decreto supremo N° 94, de 1996, del Ministerio del Defensa Nacional, aprobó la "Política Nacional para la participación del Estado chileno en Operaciones de Paz", conforme al capítulo VI de la Carta de la ONU, y, luego, el decreto supremo N° 68, de 1999, amplió la participación de Chile en Operaciones de Imposición de la Paz que la ONU puede emprender conforme al capítulo VII de la Carta; después de lo cual Chile celebra con la ONU, el 11 de noviembre de 1999, un "Memorándum de entendimiento sobre las aportaciones que Chile podrá hacer al sistema de acuerdos de fuerzas de reserva de las Naciones Unidas."

Sin embargo, los procedimientos establecidos en el referido decreto supremo N° 68, de 1999, adolecen de vacíos por cuanto no contemplan la participación del H. Senado en la formulación de las políticas de Estado en materia de OPAZ, no obstante que la ley N° 19.067, exige su acuerdo previo a la dictación de los decretos supremos que autoricen la salida de tropas nacionales fuera del territorio nacional.

Por lo señalado, el proyecto en estudio se propone superar las deficiencias normativas existentes en la materia.

3º) Finalmente, por decreto supremo N° 2.200/114, de 2000, se creó el Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile (CECOPAC), con los objetos siguientes:

a) Preparar y entrenar al personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y de Seguridad Pública, y a civiles que deban participar en Operaciones de Paz;

b) Brindar asesoría al Ministro de Defensa Nacional en todas aquellas materias referidas a Operaciones de Paz , y

c) Llevar un registro que sistematice y efectúe un seguimiento de los acuerdos internacionales en materia de OPAZ, que sean de interés para el Ministerio de Defensa Nacional.

III.- RESEÑA DEL PROYECTO APROBADO POR EL H. SENADO.

Esta iniciativa consta de dos artículos.

El artículo 1°, reordena el articulado de la ley N° 19.067, en dos títulos y tres párrafos.

El título I, trata "De la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República" (numerales 2 y 3 de artículo 1° del proyecto), y

El título II se ocupa "De la salida de tropas nacionales fuera del territorio de la República"; subdividido en tres párrafos.

El párrafo 1°, relativo a las "Normas generales sobre la salida de tropas", (numerales 5) a 8) del artículo 1°);

El párrafo 2°, contempla las "Normas especiales sobre salida de tropas para participar en operaciones de paz" (numerales 9 y 10 del artículo 1° del proyecto), y

El párrafo tercero, no numerado, se refiere a "Disposiciones adicionales" (numerales 11 a 14 de artículo 1°).

El artículo 2°, se ocupa del financiamiento de la ley.

Al respecto dispone que los gastos que se originen por la aplicación de esta ley, se financiarán con el presupuesto vigente de las respectivas instituciones; sin perjuicio de que los ocasionados por la salida de tropas nacionales para participar en operaciones de paz dispuestas en el marco de la ONU o de otro tratado internacional del cual Chile sea Estado Parte, se financien con los recursos del Fondo para Misiones de Paz aprobados anualmente en la Ley de Presupuestos.

IV.- LO SUSTANCIAL DEL REORDENAMIENTO DE LA LEY N° 19.067, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DEL PROYECTO.

Una visión general del reordenamiento legal que el proyecto propone permite observar que esta iniciativa persigue los propósitos siguientes:

En primer lugar, se propone actualizar y armonizar los procedimientos aplicables para autorizar la entrada de tropas extranjeras al territorio de la República y la salida de tropas nacionales del mismo en misiones propias de la cooperación en tiempos de paz o de conflictos internacionales;

En segundo lugar, precisa el derecho aplicable a las tropas nacionales durante su estadía en el extranjero en misiones regidas por la ley en vías de ser modificada, y

En tercer término, se contemplan normas especiales y adicionales para regular la salida de tropas nacionales para participar en operaciones de paz.

1º) La actualización y armonización de los procedimientos de autorización de la entrada al país de tropas extranjeras o la salida de tropas nacionales al extranjero y de las motivaciones que pueden justificarlas.

Con tal propósito, elimina del procedimiento respectivo el "informe previo o propuesta de la Institución de la Defensa Nacional que corresponda", y entre las motivaciones que pueden justificar la entrada al país de tropas extranjeras o la salida de tropas nacionales al extranjero se agregan los viajes que obedezcan a "actividades educacionales", al "cumplimiento de acuerdos de cooperación en materias de defensa" (actualmente: acuerdos de intercambio militar), y a "misiones de ayuda humanitaria no derivadas de un conflicto armado" (letras a) y b) del numeral 3 del artículo 1º del proyecto, en relación con artículo 2º de la ley N° 19.067).

En el caso de la entrada de tropas extranjeras al país, la opinión de la Institución de la Defensa Nacional, deberá ser consignada en un informe del Estado Mayor de la Defensa Nacional en el cual se fundarán los decretos supremos y resoluciones del Ministerio de Defensa Nacional que se dicten para autorizarla (inciso primero del artículo 19 que sustituye al actual artículo 7º de la ley, en virtud del numeral 10) del artículo 1º del proyecto).

En el caso de la salida de tropas nacionales, los informes que fundamenten el decreto supremo que la autorice deberán ser preparados y propuestos por la Comisión Interministerial de Operaciones de Paz (inciso segundo del artículo 19 que sustituye el actual artículo 7º de la ley, en virtud del numeral 10) del artículo 1º del proyecto).

Para la armonización de los procedimientos de autorización de salida de tropas nacionales con el de autorización de la entrada de tropas extranjeras se establece que la opinión de la institución de la defensa nacional respectiva deberá ser consignada en el informe que el Estado Mayor de la Defensa Nacional entregará en el caso de la autorización de salida el "informe previo o propuesta de la Institución de la Defensa Nacional que corresponda", y agrega que el decreto supremo correspondiente "deberá dictarse con el acuerdo previo del Senado", tal como se exige para el que autorice la entrada (numeral 5) del artículo 1º del proyecto, en relación con artículo 4º de la ley N° 19.067).

Cabe hacer notar que en el artículo 4º en modificación se suprime su inciso segundo que ordena fijar en el referido decreto supremo "el objeto, plazo y modalidades de la salida de tropas."

También con el propósito de armonizar las normas aplicables a las autorizaciones de entrada de tropas extranjeras al país con las establecidas para la salida de tropas nacionales fuera del territorio nacional, se agregan para éste caso los viajes que respondan a "actividades educacionales", al "cumplimiento de acuerdos de cooperación en materias de defensa" (numeral 6 del artículo 1º del proyecto, en relación con artículo 4º de la ley N° 19.067).

2º) Determinación del derecho que regirá a las tropas nacionales autorizadas a salir al extranjero.

Sin perjuicio de las normas de derecho internacional, las tropas nacionales seguirán sujetas en el extranjero a las leyes y reglamentos vigentes en Chile, en todo lo que les sea aplicable (numeral 8) del artículo 1º del proyecto que agrega a la ley un artículo 6º).

3º) Alcance de las normas especiales y adicionales que regularán la salida de tropas nacionales para participar en operaciones de paz.

Entre las normas especiales, el numeral 9 del artículo 1º del proyecto, que agrega un párrafo 2º a la ley N° 19.067, que consta de siete artículos, numerados del 7º al 14; se dispone, en lo sustancial, lo siguiente:

a) Permiten la salida de tropas nacionales del territorio de la República, en cualquiera de sus formas de organización o modalidades, para participar en operaciones de paz dispuestas en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas u otros tratados internacionales vigentes de los que Chile sea parte (numeral 9 del artículo 1º del proyecto que agrega un artículo 7º a la ley);

b) Establecen una Comisión Interministerial de Operaciones de Paz, de carácter consultivo, cuya composición, convocatoria y funcionamiento fijará el Presidente de la República, para asesorar en forma permanente a los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional en lo relacionado con la participación de tropas nacionales en operaciones de paz (numeral 9 del artículo 1º del proyecto, que agrega un artículo 8º a la ley);

c) Disponen que el Presidente de la República solicitará el acuerdo del Senado para la salida de tropas nacionales para participar en operaciones de paz, mediante oficio fundado y con la firma de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional (artículo 9º que numeral 9) de artículo 1º del proyecto agrega a la ley),

Precisa, en el inciso segundo de artículo 9º, que el fundamento del oficio deberá incluir:

== Exposición del mandato de la ONU o del requerimiento efectuado a Chile conforme al tratado vigente de que sea parte;

== Explicación de los objetivos perseguidos y del modo en que el interés nacional o la seguridad de la Nación se vean involucrados;

== Plazo por el que se hace la solicitud;

== Exposición de las normas de empleo de la fuerza en el marco del mandato o solicitud;

== Descripción de las tropas a ser desplegadas;

== Organización del mando del contingente nacional y su equipamiento y material de apoyo, y

== Estimación global del costo financiero de la participación nacional.

Tratándose de fuerzas combinadas con tropas de terceros Estados, la salida de las tropas nacionales estará sujeta a la condición que dichos terceros Estados hayan autorizado la salida de sus propias tropas; no obstante, podrá autorizarse la salida de tropas nacionales para participar independientemente en la operación de paz a que la fuerza combinada habría estado destinada (inciso tercero de artículo 9º que numeral 9) de artículo 1º del proyecto agrega a la ley).

Para proteger o facilitar la evacuación de tropas nacionales en el extranjero desplegadas en una misión de paz, en caso de inminente peligro para la vida del personal, el Presidente de la República podrá, excepcionalmente, incrementar por un período no superior a 45 días el número del contingente autorizado; caso en el cual el Senado deberá pronunciarse, con carácter vinculante, dentro del plazo de 48 horas (inciso cuarto de artículo 9, que numeral 9 de artículo 1º del proyecto agrega a la ley).

En todo caso, el Presidente de la República deberá enviar al Senado, dentro de 15 días de concluida la operación de protección o evacuación, un informe sobre sus resultados (Segunda norma del inciso quinto de artículo 9, que numeral 9 de artículo 1° del proyecto agrega a la ley).

d) Establecen un plazo de treinta días para que el Senado analice y se pronuncie sobre la solicitud del Presidente de la República, contado desde la recepción del oficio, entendiéndose que da su aprobación si no se pronuncia dentro de dicho plazo (Inciso primero de artículo 10, que numeral 9 de artículo 1° del proyecto agrega a la ley).

El Senado, por la mayoría de sus miembros presentes, podrá aceptar o rechazar la solicitud, sin introducirle enmiendas o condiciones, pero deberá indicar si el acuerdo se otorga para todo el período que dure la misión, por un período determinado no superior a cuatro años o mediante el sistema de prórrogas (Inciso segundo de artículo 10, que numeral 9 de artículo 1° del proyecto agrega a la ley).

e) Autorizan la prórroga del plazo de permanencia de las tropas en el extranjero, con acuerdo del Senado, ya sea a solicitud del Presidente de la República o del Presidente del Senado, quien actuará a solicitud de, a lo menos, diez Senadores en ejercicio (artículo 11, que numeral 9 de artículo 1° del proyecto agrega a la ley).

f) Disponen que la participación de tropas nacionales en operaciones de paz dispuestas por la ONU o en conformidad de tratados en los cuales Chile sea Estado Parte sólo podrá extenderse hasta por cuatro años, desde su autorización inicial; pero en casos calificados de interés nacional o la seguridad de la Nación, podrá excederse de dicho plazo, con la aprobación del Senado (artículo 12, que numeral 9 de artículo 1° del proyecto agrega a la ley).

g) Establecen que los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional deberán, durante la participación de las tropas nacionales en operaciones de paz, informar sobre la situación de las mismas; y, una vez terminada la misión, será el Presidente de la República quien informe al Senado de los resultados, logros, personal desplegado y costos materiales y financieros de la misión (artículo 13, que numeral 9 de artículo 1° del proyecto agrega a la ley);

h) Disponen que la autorización de salida de tropas nacionales bajo la modalidad de expertos u observadores será dada conforme a las normas relativas a las comisiones en el extranjero establecidas en el Estatuto del Personal correspondiente (artículo 14, en relación con artículo 5°, que numeral 9 de artículo 1° del proyecto agrega a la ley), e

i) Finalmente, las referidas normas generales regulan el procedimiento institucional a seguir en la elaboración de los decretos supremos, resoluciones o informes exigidos por la ley en los casos siguientes:

== Tratándose de autorizar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, los decretos supremos y resoluciones del Ministerio de Defensa Nacional deberán fundarse en un informe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, el que consignará la opinión de la institución de la defensa nacional respectiva (Inciso primero de artículo 19 contemplado en el numeral 10 del artículo 1° del proyecto), y

== Tratándose de los informes previstos en los procedimientos de autorización para la salida de tropas nacionales en operaciones de paz se establece que ellos deberán ser preparados y propuestos a los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional por la Comisión Interministerial de Operaciones de Paz (Inciso segundo de artículo 19 contemplado en el numeral 10 del artículo 1° del proyecto).

Entre las disposiciones adicionales sobre salida de tropas nacionales para participar en operaciones de paz, se contemplan las siguientes:

1ª) La que fija los procedimientos aplicables en los casos de salidas rápidas e inmediatas de tropas nacionales no mayores a una unidad fundamental, una compañía o su equivalente, y en los casos en que el Presidente de la República decida dejar sin efecto la autorización para la entrada de tropas extranjeras al país o disponer el retorno de tropas nacionales al mismo (artículos 15 y 16 agregados en el numeral 12) del artículo 1º del proyecto);

2ª) La que determina los asuntos relacionados con la entrada de tropas extranjeras al país y salida de tropas nacionales del mismo que deberán ser informados conjuntamente al Senado y a la Cámara de Diputados, y la situación de las principales operaciones de paz que la ONU lleve a cabo en el mundo (artículo 18 que agrega numeral 13) del artículo 1º), y

3ª) La que precisa el concepto de tropa para los efectos de la aplicación de esta ley (artículo 20 agregado por numeral 14 de artículo 1º).

Mediante el procedimiento regulado por el artículo 15 que contempla el numeral 12 del artículo 1º, se faculta al Presidente de la República para disponer la rápida o inmediata salida del territorio de la República de tropas nacionales no mayores a una unidad fundamental, una compañía o su equivalente, sin seguir los procedimientos previstos para la salida de tropas nacionales fuera del territorio de la República, en los casos en que se trate de proteger, rescatar o evacuar a personas no combatientes ni armadas de nacionalidad chilena que se encuentren en una zona de conflicto armado con peligro inminente para sus vidas, y cuando se trate de solicitudes del Consejo de Seguridad de la ONU para que sus Estados miembros envíen con urgencia tropas para impedir graves daños a la población civil en una zona de conflicto armado.

Por su parte, el nuevo artículo 16 que contempla en el numeral 12) del artículo 1º, faculta al Presidente de la República para dejar sin efecto, en todo momento y mediante decreto supremo, las autorizaciones otorgadas para la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional, así como para disponer el retorno de las nacionales al país.

El artículo 18, previsto en el numeral 13 del artículo 1º, ordena a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional informar, conjuntamente, al Senado y a la Cámara de Diputados, en el mes de marzo de cada año, respecto de los asuntos siguientes:

a) De toda entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y salida de tropas nacionales del mismo durante el año calendario anterior, a excepción de los antecedentes que deban ser informados en cumplimiento de la ley Nº 19.974, sobre el sistema de Inteligencia del Estado y Agencia Nacional de Inteligencia;

b) De la entrada de tropas extranjeras y de la salida de tropas nacionales que digan relación con la ejecución de ejercicios militares, y

c) De la situación de las principales operaciones de paz que la ONU lleve a cabo en el mundo, con particular énfasis en las que eventualmente puedan afectar a Chile.

Por último, el artículo 20 que agrega el numeral 14 del artículo 1º del proyecto, dispone que para los efectos de la aplicación de la ley Nº 19.067, se entenderá por tropa todo personal militar, armado o no, e independientemente de su número, organización o modalidad en que lo haga, que entre o salga del territorio nacional para el desempeño de actos de servicio. Precisa, además, que tal concepto será aplicable también al personal de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública que salga del territorio nacional al amparo de la citada ley.

V.- ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN LEGISLATIVA DURANTE EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

1º) El proyecto de ley en trámite se inició en mensaje de S.E. la Presidenta de la República, ingresado al H. Senado el 9 de mayo de 2007; posteriormente, sustituido mediante indicación de la Jefa de Estado, formulada con fecha 4 de diciembre de 2007, con el propósito de recoger el conjunto de observaciones formuladas por los HH. Senadores integrantes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, Unidas, según lo declara en el seno de dichas Comisiones Unidas el Ministro de Defensa Nacional, señor José Goñi Carrasco.

2º) Las Comisiones Unidas y la Sala del H. Senado aprueban el texto sustitutivo del proyecto con las cuatro modificaciones principales siguientes:

a) Agregan una norma en virtud de la cual el oficio fundado mediante el cual el Presidente de la República solicitará el acuerdo del Senado para la salida de tropas nacionales del territorio de la República deberá ser firmado por los Ministros de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional, exigencia eliminada del proyecto original por la indicación sustitutiva (Inciso primero del artículo 9º, tanto en la indicación como en el proyecto aprobado por el H. Senado);

b) Reemplazan las normas que ordenan que “El Presidente de la República comunicará de inmediato al Senado su decisión sobre la salida excepcional de tropas y facultan a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional del H. Senado para solicitar que tal comunicación se ponga en consideración de la Sala; por otra norma que dispone que en tal caso: “El Senado deberá pronunciarse, con carácter vinculante, en conformidad con lo dispuesto por el número 10) del artículo 53 de la Constitución Política de la República, dentro del plazo de 48 horas desde que el Presidente de la República le solicite su pronunciamiento.”. (Segunda norma del inciso cuarto del artículo 9º de la indicación y del texto aprobado por el H. Senado);

c) Reemplazan la norma que ordena a los Ministros de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores informar sobre los resultados de la salida de tropas nacionales para incrementar el contingente en situación de real e inminente peligro de vida, por otra que ordena entregar tal informe al Presidente de la República (Segunda norma del inciso final del artículo 9º, en indicación y en proyecto despachado por el H. Senado), y

d) Reemplazan las normas que ordenan el Presidente de la República comunicar de inmediato al Senado su decisión respecto de la solicitud del Consejo de Seguridad de la ONU para que Chile, como Estado miembro, envíe con urgencia tropas para impedir graves daños a la población en una zona de conflicto armado; y facultan a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional para solicitar que tal comunicación se ponga a consideración de la Sala; por otra que dispone que en tal caso “El Senado deberá pronunciar, con carácter vinculante, en conformidad con lo dispuesto por el número 10) del artículo 53 de la Constitución Política de la República, dentro del plazo de 48 horas desde que el Presidente de la República le solicite su pronunciamiento (Inciso segundo de artículo 15 agregado por numeral 12) del artículo 1º en indicación y proyecto aprobado por el Senado).

Además, el H. Senado aprueba otras modificaciones formales al texto propuesto por la indicación sustitutiva.

VI.- SINTESIS DEL DEBATE Y ACUERDOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

Durante la discusión general de este proyecto, la Comisión recibió exposiciones del Ministro de Defensa Nacional, señor José Goñi Carrasco; del Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Alberto Van Klaveren Stork, quienes

expusieron, en lo sustancial, los mismos argumentos desarrollados por el mensaje y el informe de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, Unidas, para justificar la idea de legislar para ampliar los alcances de la ley N° 19.067; especialmente, en materias relacionadas con la participación de tropas nacionales en Operaciones de Paz aprobadas por la ONU u otro mecanismo internacional; argumentos ya expuestos en este informe en su capítulo II, en el que se informa de los antecedentes de mérito y de derecho en que se fundamenta el proyecto aprobado por el H. Senado.

En el debate correspondiente, el señor Diputado Fuentealba Vildósola, don Renán, dejó constancia de su preocupación por el hecho de que en la búsqueda de un consenso para regular la participación chilena en operaciones de paz no se haya considerado la opinión de la Cámara de Diputados; lo mismo frente a la posibilidad de que la regulación que se está aprobando pueda constituir un impedimento burocrático para actuar con rapidez en situaciones como la de Haití.

Por otra parte, le parece positivo que el personal chileno que participe en las Operaciones de Paz se rija por el derecho interno de nuestro país, así como estima razonable el umbral de 4 años.

Finalmente, echa de menos una mayor ingerencia del Jefe del estado Mayor de la defensa Nacional en el proceso de envío de tropas nacionales en misiones de paz.

El señor Diputado Palma, don Osvaldo, participó de la preocupación del Diputado señor Fuentealba por no haber sido considerada la H. Cámara en la búsqueda del consenso que generó este proyecto y sostuvo que es impropio que se cargue al presupuesto ordinario de las instituciones armadas los costos que puedan implicar las misiones de paz.

El señor Diputado Masferrer, don Juan, también estimó que no se puede cargar el costo de las operaciones de paz al presupuesto de las respectivas instituciones de las Fuerzas Armadas y, además, manifestó su interés en ser informado de los beneficios económicos que recibe el personal involucrado en tales operaciones y de los recursos aportados por Naciones Unidas a su financiamiento.

Frente a tales observaciones de los señores Diputados, el señor Ministro de Defensa Nacional respondió que este proyecto tuvo su génesis en el H. Senado por el debate que se produjo en torno a las prórrogas de la participación chilena en las misiones de paz, materia que, por mandato de la ley N° 19.067, es competencia de dicha H. Corporación. Sostiene, además, que las modificaciones legales que se aprueban mediante este proyecto, establecen los mecanismos adecuados de reacción rápida, como sucedió en el caso de la participación en Haití, y que la extensión de estas misiones hasta por 4 años, considera la posibilidad de aprobarla por un plazo más extendido con un quórum más alto.

En cuanto al fondo para operaciones de paz, afirma que el Estado Mayor de la Defensa Nacional será la autoridad militar máxima en la materia y que a ella corresponderá la administrarlo del fondo para financiar tales operaciones.

Finalmente, informa que el personal chileno que participa en estas misiones recibe sus remuneraciones conforme a la escala de costo de la vida del año 2003 y que dicho personal resulta beneficiado económica y profesionalmente dado que trabaja con otros países y en operaciones que le permiten una gran capacitación.

Cerrado el debate en la discusión general y puesta en votación la idea de legislar, ésta fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Fuentealba, Jarpa, Masferrer y Palma.

VII.- ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO.

1º) Respecto del artículo 1º.

Puesto en discusión particular el proyecto, no se registraron indicaciones a las disposiciones del artículo 1º.

Sin embargo, por razones de certeza jurídica, la Comisión por la unanimidad informada en el capítulo de las constancias reglamentarias, acordó introducir las siguientes modificaciones formales:

a) En los incisos segundo y tercero del artículo 10 acordó precisar que “el Presidente” referido en dichas normas es el “Presidente de la República”;

b) En inciso segundo del artículo 19 a que se refiere el numeral 10) del artículo 1º del proyecto, acordó precisar que “la Comisión Interministerial de Operaciones de Paz, es la que “ordena establecer” el artículo 8º; a cambio de señalar que es “la Comisión Interministerial de Operaciones de Paz “del artículo 8º”, y

c) En el inciso primero del artículo 16 que agrega el numeral 12 del artículo 1º del proyecto, se acordó precisar que el decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional debe ser firmado “también” por el Ministro de Relaciones Exteriores y no limitarse a señalar que el referido decreto “expedido por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional “debe ser firmado” por el Ministro de Relaciones Exteriores”.

2º) Respecto del artículo 2º.

Este artículo fue objeto de las indicaciones siguientes:

a) De los HH. Diputados señores Fuentealba, Jarpa y Masferrer para sustituir su inciso primero por el siguiente:

"Los gastos que irroque la participación de tropas nacionales fuera del territorio de la República a que se refiere el Párrafo 1º del Título II, se financiarán con cargo al presupuesto vigente de las respectivas instituciones."

Mediante tal indicación se precisa que sólo serán de cargo de las respectivas Instituciones los viajes que correspondan a actividades educacionales o viajes de instrucción; a actividades logísticas, actos de cortesía internacional, cumplimiento de acuerdo de cooperación en materia de defensa, o misiones de ayuda humanitaria no derivada de un conflicto armado.

Puesta en discusión la referida indicación, la Comisión acordó, por la unanimidad antes señalada entre las constancias reglamentarias, ampliar dicha precisión a los gastos que demande la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, según lo previsto en el título I agregado a la ley N° 19.067, por el numeral 1) del artículo 1º de la ley en proyecto.

b) El H. Diputado Palma Flores, don Osvaldo, formuló indicación para agregar en el inciso segundo del artículo 2º, después de la palabra "financiarán" el término "íntegramente".

Puesta en discusión esta indicación, la Comisión acordó, también por la unanimidad antes señalada, precisar que se trata de financiar íntegramente los gastos que "para el país" suponga la salida de tropas nacionales a fin de participar en operaciones

de paz; puesto que el pleno financiamiento de ellas contempla aportes del mecanismo internacional en que la operación se decide.

VIII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

El texto del proyecto aprobado por la Comisión, con las modificaciones acordadas por la Comisión indicadas en negrita para facilitar su conocimiento, es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.067, que establece normas permanentes sobre entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo, y fíjense las siguientes normas para la participación de tropas chilenas en operaciones de paz:

1) Agrégase, antes del artículo 1°, el siguiente epígrafe:

**“TÍTULO I
DE LA ENTRADA DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA
REPÚBLICA”.**

2) Elimínase, en el inciso primero del artículo 1°, la frase “, previo informe o a propuesta de la Institución de la Defensa Nacional que corresponda,”.

3) Modifícase el artículo 2°, del modo siguiente:

a) Sustitúyense las frases “viajes de instrucción o logística, actos de cortesía internacional o cumplimiento de acuerdos de intercambio militar,” por “actividades educacionales o viajes de instrucción, actividades logísticas, actos de cortesía internacional, cumplimiento de acuerdos de cooperación en materias de defensa, o misiones de ayuda humanitaria no derivadas de un conflicto armado,”.

b) Elimínase la frase “, previo informe o a propuesta de la Institución de la Defensa Nacional que corresponda”.

4) Intercálase, entre los artículos 3° y 4°, el siguiente epígrafe:

**“TÍTULO II
DE LA SALIDA DE TROPAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA
REPÚBLICA**

**PÁRRAFO 1°
NORMAS GENERALES SOBRE SALIDA DE TROPAS”.**

5) Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

“Artículo 4°.- La salida de tropas nacionales fuera del territorio de la República deberá ser autorizada por decreto supremo, expedido por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional y con la firma del Ministro de Relaciones Exteriores. Para dictar el aludido decreto supremo deberá contarse con el acuerdo previo del Senado.”.

6) Sustitúyese, en el artículo 5°, la frase “viajes de instrucción o logística, misiones de ayuda humanitaria, actos de cortesía internacional o cumplimiento de acuerdos de intercambio militar,” por “actividades educacionales o viajes de instrucción, actividades logísticas, actos de cortesía internacional, cumplimiento de acuerdos de cooperación en materias de defensa, o misiones de ayuda humanitaria no derivadas de un conflicto armado,”.

7) Modifícase el artículo 6° del modo siguiente:

a) Modifícase la numeración del actual artículo 6°, pasando a ser artículo 17.

b) Sustitúyese la expresión “en los artículos 2° y 5°.” por “en los artículos 2°, 5° y 15.”.

8) Intercálase el siguiente artículo 6°, nuevo:

“Artículo 6°.- Las tropas nacionales, sin perjuicio de las normas de derecho internacional, seguirán sujetas en el extranjero a las leyes y reglamentos vigentes en Chile, en todo lo que les sea aplicable.”.

9) Intercálase, a continuación del artículo 6°, nuevo, el siguiente Párrafo 2°, nuevo:

“PARRAFO 2°

NORMAS ESPECIALES SOBRE SALIDA DE TROPAS PARA PARTICIPAR EN OPERACIONES DE PAZ

Artículo 7°.- La salida de tropas nacionales del territorio de la República, en cualquiera de sus formas de organización o modalidades, para participar en operaciones de paz dispuestas en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, será autorizada de acuerdo con las disposiciones especiales que contempla este Párrafo.

También se aplicarán las normas de este Párrafo a la salida de tropas nacionales para participar en operaciones de paz requeridas a Chile, en conformidad a tratados internacionales vigentes de los que sea parte.

Artículo 8°.- Para efectos de lo dispuesto en este Párrafo, el Presidente de la República establecerá una Comisión Interministerial de Operaciones de Paz, encargada de asesorar en forma permanente a los ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional en lo que diga relación con la participación de tropas nacionales en operaciones de paz y servir de órgano de consulta y trabajo respecto de las distintas actividades que requiera el cumplimiento de las normas contenidas en este Párrafo.

La composición, convocatoria y funcionamiento de esta Comisión consultiva serán fijados por el Presidente de la República mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo contar también con la firma del Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 9°.- El Presidente de la República solicitará el acuerdo del Senado para la salida de tropas conforme al presente Párrafo mediante oficio fundado y con la firma de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional.

El fundamento de la solicitud incluirá los siguientes elementos: a) la exposición del mandato de la Organización de las Naciones Unidas o el requerimiento efectuado a Chile conforme al tratado vigente de que sea parte; b) una explicitación de los objetivos perseguidos y del modo en que el interés nacional o la seguridad de la Nación se vean involucrados; c) el plazo por el que se hace la solicitud; d) una exposición de las normas de empleo de la fuerza en el marco del mandato o solicitud; e) la descripción de las tropas a ser desplegadas; f) la organización del mando del contingente nacional y su equipamiento y material de apoyo, y g) la estimación global del costo financiero de la participación nacional en la operación, incluidas las donaciones en dinero o especies a ser realizadas en la misión de paz, y las fuentes de su financiamiento.

Tratándose de fuerzas combinadas para su empleo en operaciones de paz, la salida de las tropas nacionales estará sujeta a la condición suspensiva de que los terceros Estados con los que se participa combinadamente hayan autorizado la salida de sus propias tropas. No obstante, y de conformidad con los mecanismos dispuestos en esta ley, podrá autorizarse la salida de tropas para participar independientemente en la operación de paz a que la fuerza combinada hubiese estado destinada.

El Presidente de República podrá, excepcionalmente, y sólo en caso de inminente peligro para la vida del personal que conforma las tropas nacionales en el extranjero desplegadas en una misión de paz, incrementar por un período no superior a cuarenta y cinco días el número del contingente autorizado, a fin de protegerlas o facilitar su evacuación. El Senado deberá pronunciarse, con carácter vinculante, en conformidad con lo dispuesto por el número 10) del artículo 53 de la Constitución Política de la República, dentro del plazo de 48 horas desde que el Presidente de la República le solicite su pronunciamiento.

Si esta salida de tropas se prolongare más de cuarenta y cinco días, pasará a regirse por las normas del Título II de esta ley. En todo caso, el Presidente de la República deberá enviar al Senado, dentro de 15 días de concluida la operación de protección o evacuación, un informe sobre sus resultados.

Artículo 10.- El Senado analizará la solicitud del Presidente de la República y tendrá un plazo de treinta días corridos para pronunciarse, contados desde la fecha de recepción del oficio, entendiéndose que da su aprobación en el caso de no pronunciarse dentro de dicho término.

*El acuerdo del Senado deberá ser adoptado por la mayoría de sus miembros presentes y podrá aceptar o rechazar la solicitud del **Presidente de la República** en los términos y condiciones en que fue presentada, sin introducirle enmiendas o condiciones, pero deberá indicar si se otorga para todo el período que dure la misión, por un período determinado no superior a cuatro años o mediante el sistema de prórrogas a la permanencia de las tropas en el extranjero establecido en el artículo siguiente.*

*Durante el plazo a que se refiere el inciso primero, el Presidente de la República podrá introducir modificaciones a la solicitud de acuerdo original, en cuyo caso el plazo de treinta días iniciará una nueva cuenta a partir de la última modificación introducida por el **Presidente de la República**.*

Artículo 11.- Transcurrido el plazo de un año desde el acuerdo original, o cada año a partir de ese momento, el Presidente de la República

deberá solicitar el acuerdo del Senado para prorrogar la permanencia de las tropas nacionales en el extranjero, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de esta ley. Los oficios fundados que contengan las solicitudes de prórroga deberán presentarse con al menos treinta días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de un año.

Sin perjuicio de lo anterior, para acuerdos concedidos por todo el período que dure la misión o por un período determinado no superior a cuatro años, y siempre que haya transcurrido al menos un año desde el acuerdo original, mediante oficio firmado por diez Senadores en ejercicio, se podrá pedir al Presidente del Senado que dicha Corporación requiera al Presidente de la República que solicite del Senado un nuevo acuerdo para prorrogar la permanencia de las tropas nacionales en el extranjero.

Artículo 12.- La participación de tropas nacionales en una operación de paz de aquéllas a las que se refiere el artículo 7º, sólo se extenderá hasta por cuatro años desde su autorización inicial. En casos calificados como de gran importancia para el interés nacional o la seguridad de la Nación, podrá excederse dicho plazo, pero la aprobación de sus eventuales prórrogas deberá hacerse por el voto favorable de la mayoría de los senadores en ejercicio.

Artículo 13.- Durante el período en que tropas nacionales se encuentren fuera del territorio de la República participando en operaciones de paz, los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional remitirán en conjunto al Senado, a lo menos semestralmente, un informe de situación sobre las mismas. Dicho informe describirá las condiciones en las que se desarrolla la misión, y el estado de avance en el cumplimiento de los objetivos de la misma y las actividades realizadas por las tropas nacionales.

Una vez concluida la participación de tropas chilenas en una operación de paz determinada, el Presidente de la República deberá enviar dentro de sesenta días un informe al Senado en que detalle sus resultados, el nivel de logro de los objetivos propuestos, la situación del personal que fue desplegado, y los costos materiales y financieros efectivamente incurridos.

Artículo 14.- Cuando la salida de tropas nacionales del territorio de la República para participar en operaciones de paz en los términos descritos en el artículo 7º de esta ley, se haga bajo la modalidad de expertos u observadores, la autorización de la misma se ajustará a los procedimientos del artículo 5º.”.

10) Sustitúyese el artículo 7º, que pasa a ser artículo 19, por el siguiente:

“Artículo 19.- Los decretos supremos y las resoluciones del Ministro de Defensa Nacional a que se refieren los artículos 1º, 2º y 4º se fundamentarán en un informe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, el que consignará la opinión de la institución de la defensa nacional respectiva.

*Los informes de los artículos 9º, 13, 15 y de la letra c) del artículo anterior, serán preparados y propuestos a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional por la Comisión Interministerial de Operaciones de Paz **que ordena establecer el artículo 8º.”.***

11) Intercálase, a continuación del artículo 14, nuevo, el siguiente epígrafe:

“DISPOSICIONES ADICIONALES”.

12) Agréganse los siguientes artículos 15 y 16, nuevos:

“Artículo 15.- El Presidente de la República podrá disponer la rápida o inmediata salida del territorio de la República de tropas nacionales no mayores a una unidad fundamental, una compañía o su equivalente, sin seguir los procedimientos del Título II de esta ley, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de proteger, rescatar o evacuar a personas no combatientes ni armadas de nacionalidad chilena que se encuentren en una zona de conflicto armado con peligro inminente para sus vidas. La aplicación de lo dispuesto en este inciso se hará en conformidad con el derecho internacional.

b) Cuando haya acogido la solicitud del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas para que sus Estados miembros envíen con urgencia tropas para impedir graves daños a la población civil en una zona de conflicto armado, y se requiera que dichas tropas se desplieguen de manera inmediata.

El Senado deberá pronunciarse, con carácter vinculante, en conformidad con lo dispuesto por el número 10) del artículo 53 de la Constitución Política de la República, dentro del plazo de 48 horas desde que el Presidente de la República le solicite su pronunciamiento.

Si la permanencia de tropas, conforme a este artículo, se prolongare más de treinta días pasará a regirse por las normas del Título II de esta ley. En todo caso, el Presidente de la República deberá enviar al Senado, dentro de 15 días de concluida alguna de las operaciones referidas en este artículo, un informe sobre sus resultados.

*Artículo 16.- El Presidente de la República podrá dejar sin efecto, en todo momento y mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional y firmado **también** por el Ministro de Relaciones Exteriores, las autorizaciones otorgadas para la entrada de tropas extranjeras al territorio de la República, así como disponer el retorno de tropas nacionales al mismo.*

Una vez decretado el retorno de las tropas nacionales en cualquiera de sus modalidades, las tropas deberán regresar al territorio nacional a la brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo de un año. La repatriación deberá efectuarse en conformidad con los planes y programas de retorno que se hayan establecido en cada caso, velando por la máxima seguridad del personal desplegado y de los equipos, así como prestando particular atención al cumplimiento de los compromisos internacionales adoptados por Chile.”.

13) Intercálase el siguiente artículo 18, nuevo, a continuación del artículo 17, que resulta de la modificación que introduce la letra a) del número 7) del presente artículo:

“Artículo 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 17, los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional informarán conjuntamente al Senado y a la Cámara de Diputados, en el mes de marzo de cada año, respecto de los siguientes asuntos:

a) *Toda entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y salida de tropas nacionales del mismo durante el año calendario anterior, a excepción de los antecedentes que deban informarse según lo dispuesto por el artículo 37 de la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y que crea la Agencia Nacional de Inteligencia.*

b) *La entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y salida de tropas nacionales del mismo previstas para el año en curso, y que digan relación con la ejecución de ejercicios militares.*

c) *La situación de las principales operaciones de paz que la Organización de Naciones Unidas lleve a cabo en el mundo, con particular énfasis en las que eventualmente puedan afectar a Chile.”.*

14) *Agrégase el siguiente artículo 20, nuevo:*

“Artículo 20.- Para los efectos de esta ley, se considerará tropa a todo personal militar, armado o no, e independientemente de su número, organización o de la modalidad en que lo haga, que entre o salga del territorio nacional para el desempeño de actos de servicio.

El concepto de tropa del inciso anterior se aplicará también al personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que salga del territorio nacional en los términos descritos en esta ley.”.

*Artículo 2º.- Los gastos que irroque **la entrada de tropas extranjeras en el territorio nacional en conformidad al Título I y la salida de tropas nacionales fuera del territorio de la República de acuerdo con lo dispuesto en el Párrafo 1º del Título II** se financiarán con cargo al presupuesto vigente de las respectivas Instituciones.*

*Los gastos que **para el país** suponga la salida de tropas nacionales del territorio de la República para participar en las operaciones de paz a que se refiere el Párrafo 2º del Título II de esta ley, **se financiarán íntegramente** con los recursos del Fondo para Misiones de Paz aprobados anualmente en la Ley de Presupuestos.”.*

)=====

Discutido y despachado en la sesiones celebradas los días 4 y 11 de marzo de 2008, con la asistencia de los Diputados señores Jarpa Wevar, don Carlos Abel (Presidente de la Comisión); Allende Bussi, doña Isabel; Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván, y Palma Flores, don Osvaldo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de marzo de 2008.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.